

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA.**

RECURSO DE REVISIÓN: 0210/2018

**EXPEDIENTE: 020/2018 DE LA SEXTA
SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA**

**PONENTE MAGISTRADO: HUGO
VILLEGAS AQUINO**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0210/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **JAZMIN AURORA QUINTERO DE PABLO** aduciendo el carácter de **TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA** y como autoridad demandada en el juicio natural, en contra la sentencia de diez de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en el expediente **020/2018** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por ***** en contra del **POLICÍA VIAL MUNICIPAL CON NÚMERO ESTADISTICO PV 325 ADSCRITO A LA COMISARIA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 236 y 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de diez de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, **JAZMIN AURORA QUINTERO DE PABLO** aduciendo el carácter de **TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, como autoridad demandada interpone en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

“PRIMERO. Esta Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa, le fue competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos. -----

TERCERO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción de tránsito folio 35795 de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, relacionada con el vehículo particular, marca *****, Tipo *****, color *****, con placas de circulación *****, del estado de *****, emitido por la Policía Vial número estadístico PV-325 de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, que se dé de baja del sistema SAP; y en consecuencia. -----

CUARTO.- Se **ORDENA** a la **Tesorera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez**, haga la devolución al actor Eduardo *****, de la cantidad de \$***** (un mil ***** pesos 00/100m.n) que se indica en el recibo oficial con número de folio TRA02300000401372 de 16 dieciséis de febrero del 2018 dos mil dieciocho. -----

 ...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 125, 127, 129, 130, fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio **0020/2018**.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. El artículo 236 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca dispone que los acuerdos y resoluciones de la primera instancia, podrán ser impugnadas por las partes.

| |
|---|
| Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO |
|---|

Al análisis de las constancias de autos las cuales tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca por tratarse de actuaciones judiciales, se tiene que la parte actora, en su escrito, señaló como autoridades demandadas a Mónica Brito Pérez con número estadístico PV-325 adscrita a la Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y al Recaudador de Rentas de la Coordinación de Finanzas y Administración del Municipio de Oaxaca de Juárez, **no obstante**, mediante acuerdo de 6 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho la sala de origen determinó DESECHAR por IMPROCEDENTE la demanda respecto del citado Recaudador, por estimar que dicho servidor público no dictó, ordenó, ejecutó o trató de ejecutar el acto impugnado (acta de infracción de Tránsito). **Por ello**, el proceso contencioso se siguió en contra de Mónica Brito Pérez en su carácter de Policía Vial con número estadístico PV-325 adscrita a la Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **de donde** la TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA no es parte en el juicio, por ende no está legitimada para promover el recurso de revisión que ahora intenta.

A esto no obsta agregar, que aun cuando en la sentencia se haya constreñido a la Tesorera Municipal a la devolución de la cantidad que fue pagada por el actor con motivo del acta de infracción impugnada; ello no la legitima para promover recurso de revisión, pues en los términos previstos por el artículo 236 párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca **las partes** podrán impugnar los acuerdos y resoluciones emitidas por las salas unitarias der primera instancia.

Por las narradas razones, se **DESECHA** el recurso intentado al no ser parte en el juicio natural y, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** el presente medio de defensa, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Sexta

Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO